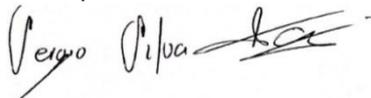


Radicado N°: 686554089001-2022-00030-00
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: OROROJO LTDA.
Demandado: PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer propuesta por LA SOCIEDAD PROCESADORA DE ACEITE DE ORO ROJO LIMITADA. - OROROJO LTDA.- en contra de PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S. por medio de la cual solicitan a esta última dar cumpliendo a la obligación estipulada en el contrato de transacción 001 de fecha 28 de agosto de 2019, por el cual, una vez se cumpla con el pago total del valor estipulado, siendo este equivalente a TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$31.775.939), correspondiente al saldo pendiente de pago, se debe poner fin al proceso ejecutivo con radicado N°2019-205, proceso que cursa en el juzgado promiscuo municipal de Sabana de Torres.

Sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto a pesar de que en los hechos se ilustra la existencia de un contrato de transacción con prestaciones definidas, dentro de las pretensiones no se manifiesta con exactitud cuál es la obligación contractual “de hacer” a cargo del demandado y en favor del demandante que se encuentra insatisfecha y en que parte del contrato se encuentra estipulada,

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por obligación de hacer promovida por LA SOCIEDAD PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LIMITADA –OROROJO LTDA identificada con NIT No 900271428-5, en contra de PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S, identificada con el NIT N°900.605.566-9, de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente causa al Dr. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 13.871.762 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.203 del C.S.J. en calidad de apoderada de la demandante SOCIEDAD PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LIMITADA –OROROJO LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 09 de MARZO de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO